

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14081
- Código de verificación: 63927709850
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2022-154 SEG. N° 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2022-426
FECHA 27/07/2022

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Hornos Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte - Caleta Los Hornos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-166 de fecha 25 de junio de 2022, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-154, de fecha 14 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 109 de 2001, y el Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2050 de 2001, N° 1983 de 2002, N° 1578 y N° 2918, ambas de 2003, N° 2020 de 2004, N° 1761 y N° 2796, ambas de 2005, N° 2757 de 2006, N° 2919 de 2007, N° 2147 de 2008, N° 1906 de 2009, N° 2295 de 2010, N° 19 de 2012, N° 3420 de 2013, N° 2468 de 2014, N° 2591 de 2015, N° 3058 y N° 3249, ambas de 2017, N° 446 de 2018, y N° 99 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte - Caleta Los Hornos, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Hornos Sector B, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Hornos Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por el artículo 4° letra b) del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte - Caleta Los Hornos, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 231, de fecha 05 de enero de 1997, con domicilio postal en Avenida Principal S/N, Caleta Hornos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica marioflorespa@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-154, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
loco Concholepas concholepas	118.500	44.925	161.381	71.440
lapa negra Fissurella latimarginata	89.500	8.457	56.262	6.349
lapa rosada Fissurella cumingi	77.409	6.888	41.047	4.318

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro Lessonia berteroana	<ul style="list-style-type: none">- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.- El alga debe ser removida por completo (no segada).- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².- Cuota máxima de 150.003 kilogramos el primer año y 130.883 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-154, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-154, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

